

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”


Licda. María Antonieta Oviedo Zaldívar
Jefe UCP





Contrato N.º 105/2024
Resolución de Adjudicación N.º 510/2024
Comparación de Precios N.º 073/2024

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS EN ÁREA DE PEDIATRIA Y OTRAS ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL”

NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad, _____, del domicilio de _____ ahora distrito de _____ municipio de _____, Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número _____ actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Especializado y representante legal del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del municipio de Mejicanos, ahora distrito de mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____ y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”** y **PEDRO ANTONIO GUERRA GUARDADO**, mayor de edad, _____, del Municipio de _____ distrito de _____, departamento de San Salvador, portador de mi Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad Inversiones Guerra, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Inversiones Guerra, S.A. de C.V., del Municipio de _____, distrito de San Salvador, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; en las calidades que actuamos hemos convenido en celebrar el CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS EN ÁREA DE PEDIATRIA Y OTRAS ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, resultado del proceso de Comparación de Precios N° CIENTO CINCO / DOS MIL VEINTICUATRO, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto el suministro e instalación de puertas en área de pediatría y otras áreas del hospital nacional zacamil, de la forma establecida en la oferta técnica presentada por la contratista, la cual debe ser conforme con lo solicitado por el hospital en la solicitud de ofertas para la contratación de dicho suministro e instalación, tal como se indica a continuación:

No. RENGLÓN	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	UBICACIÓN	PLAZO DE ENTREGA	CANTIDAD	PRECIO
1	PUERTA DE ACM/VIDRIO, UNA HOJA, ABATIBLE CON BRAZO HIDRAULICO, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA TIPO CONCHA, CON TOPE DE CAMILLA. COLOR BLANCO	JEFATURA PEDIATRIA	15 días Hábiles	20	\$ 904.00
	PUERTA DE ACM/VIDRIO, UNA HOJA, ABATIBLE CON BRAZO HIDRAULICO, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA TIPO CONCHA, CON TOPE DE CAMILLA. COLOR BLANCO	ESTAR DE RESIDENTES PEDIATRIA			\$ 904.00



“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS EN ÁREA DE PEDIATRIA Y OTRAS ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL”

PUERTA DE ACM/VIDRIO, UNA HOJA, ABATIBLE CON BRAZO HIDRAULICO, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA TIPO CONCHA, CON TOPE DE CAMILLA. COLOR BLANCO	ESTAR DE MEDICOS PEDIATRIA			\$ 904.00
PUERTA DE ACM, DOS HOJAS, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA TIPO CONCHA, CON TOPE DE CAMILLA. COLOR BLANCO	CUARTO ELECTRICO PEDIATRIA			\$ 1,469.00
PUERTA DE ACM/VIDRIO, UNA HOJA, ABATIBLE CON BRAZO HIDRAULICO, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA TIPO CONCHA, CON TOPE DE CAMILLA. COLOR BLANCO	LACTANTES 3 PEDIATRIA			\$ 904.00
PUERTA DE ACM/VIDRIO, UNA HOJA, CORREDIZA MANUAL, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA PEQUEÑA, CON TOPE DE CAMILLA. COLOR BLANCO	CENTRO DE RECOLECCIÓN PEDIATRIA			\$ 1,243.00
PUERTA DE ACM/VIDRIO, UNA HOJA, ABATIBLE CON BRAZO HIDRAULICO, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA TIPO CONCHA, CON TOPE DE CAMILLA. COLOR BLANCO	LACTANTES 2 PEDIATRIA			\$ 904.00
PUERTA DE ACM/VIDRIO, UNA HOJA, CORREDIZA MANUAL, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA PEQUEÑA, CON TOPE DE CAMILLA. COLOR BLANCO	SALA DE LACTANCIA PEDIATRIA			\$ 1,243.00
PUERTA DE ACM/VIDRIO, UNA HOJA, ABATIBLE CON BRAZO HIDRAULICO, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA TIPO CONCHA, CON TOPE DE CAMILLA. COLOR BLANCO	LACTANTES 1 PEDIATRIA			\$ 904.00
PUERTA DE ACM/VIDRIO, UNA HOJA, CORREDIZA MANUAL, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA PEQUEÑA, CON TOPE DE CAMILLA. COLOR BLANCO	ESPACIO 1 PEDIATRIA			\$ 1,243.00
PUERTA DE ACM/VIDRIO, UNA HOJA, CORREDIZA MANUAL, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA PEQUEÑA, CON TOPE DE CAMILLA. COLOR BLANCO	ESPACIO 1 PEDIATRIA (2)			\$ 1,243.00



“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS EN ÁREA DE PEDIATRIA Y OTRAS ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL”

PUERTA DE ACM/VIDRIO, UNA HOJA, ABATIBLE CON BRAZO HIDRAULICO, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA TIPO CONCHA, CON TOPE DE CAMILLA. COLOR BLANCO	INFANTES 1 PEDIATRIA			\$ 904.00
PUERTA DE ACM/VIDRIO, UNA HOJA, ABATIBLE CON BRAZO HIDRAULICO, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA TIPO CONCHA, CON TOPE DE CAMILLA. COLOR BLANCO	INFANTES 2 PEDIATRIA			\$ 904.00
PUERTA DE ACM/VIDRIO, UNA HOJA, ABATIBLE CON BRAZO HIDRAULICO, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA TIPO CONCHA, CON TOPE DE CAMILLA, CON VIDRIO FIJO SUPERIOR. COLOR BLANCO	NEONATOS INTERNOS PEDIATRIA			\$ 1,186.50
PUERTA DE ACM/VIDRIO, DOS HOJAS, DOBLE ACCIÓN, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA TIPO CONCHA, CON TOPE DE CAMILLA AMBAS CARAS, CON VIDRIO FIJO SUPERIOR. COLOR NATURAL (GRIS)	ACCESO A PASILLO POR CLINICA EMPRESARIAL			\$ 2,486.00
PUERTA DE ACM/VIDRIO, DOS HOJAS, DOBLE ACCIÓN, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA TIPO CONCHA, CON TOPE DE CAMILLA AMBAS CARAS, CON VIDRIO FIJO SUPERIOR. COLOR NATURAL (GRIS)	ACCESO A JARDINERA DE EMERGENCIA			\$2,486.00
PUERTA DE ACM/VIDRIO, UNA HOJA, ABATIBLE CON BRAZO HIDRAULICO, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA TIPO CONCHA, CON TOPE DE CAMILLA. COLOR NATURAL (GRIS)	JEFATURA ENFERMERIA MEDICINA INTERNA			\$ 904.00
PUERTA DE ACM/VIDRIO, UNA HOJA, ABATIBLE CON BRAZO HIDRAULICO, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA TIPO CONCHA, CON TOPE DE CAMILLA. COLOR NATURAL (GRIS)	SECRETARIA MEDICINA INTERNA			\$ 904.00
PUERTA DE ACM, UNA HOJA, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA TIPO CONCHA, SIN TOPE DE CAMILLA. COLOR NATURAL (GRIS)	CUARTO ELECTRICO MEDICINA INTERNA			\$1,469.00
PUERTA DE ACM, UNA HOJA, CHAPA PARA PUERTA DE ALUMINIO, HALADERA TIPO CONCHA, SIN TOPE DE CAMILLA. COLOR NATURAL (GRIS)	BODEGA MEDICINA INTERNA			\$ 904.00



Contrato N.º 105/2024
Resolución de Adjudicación N.º 510/2024
Comparación de Precios N.º 073/2024

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS EN ÁREA DE PEDIATRIA Y OTRAS ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL”

MONTO CONTRATADO	\$ 24,012.50
------------------	--------------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las condiciones requeridas para el suministro e instalación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) Hoja de análisis de oferta, h) Garantías, i) Resoluciones modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último; **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fuente de financiamiento Recurso General, Línea de Trabajo cero dos cero dos, Específico de Gasto cinco cuatro tres cero tres; EL HOSPITAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA hasta por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS 50/100 (US\$24,012.50)**, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que El Hospital pagará el valor de los insumos que resultaren contratados, en la Unidad Financiera Institucional UFI, el cual se realizará en un pago, equivalente a que la Contratista presente una factura, con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas), y se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, EL HOSPITAL hará efectivo el pago. Asimismo, se hace constar que, el hospital con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá un plazo de entrega del suministro e instalación de los bienes contratados, de un máximo de quince días hábiles, a partir de la distribución del contrato, previa coordinación con el o los administradores de contrato en el Hospital Nacional Zacamil. Los gastos de transporte para la entrega de los bienes y servicios, será responsabilidad de la contratista; **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** Las Garantías descritas a continuación deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata. **a) Garantía de Cumplimiento Contractual.** La contratista deberá rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, dentro de los cinco días hábiles, posterior a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, S.S. por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, equivalente a dos mil cuatrocientos uno dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$2,401.25), y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un periodo que deberá exceder en 90 días, posteriores a la fecha en que finalice el período contratado, según la Ley de Compras Públicas, la contratista favorecida debe presentar la Garantía de



“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS EN ÁREA DE PEDIATRÍA Y OTRAS ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL”

Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F5 que se proporciona en la Sección IV - Formularios. Deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 de la Ley de Compras Públicas. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. En caso de incumplimiento del contrato, el HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos:

- a. Incumplimiento contractual, injustificado;
- b. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes base de Solicitud de oferta;
- c. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

b) Garantía de Buen Servicio, y Calidad de Bienes. Antes que el Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador haga efectivo el pago final a la contratista, esta deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para asegurar que responderá por el buen servicio y calidad de los bienes entregados adjudicados; así como de los materiales utilizados para la elaboración de los bienes y que el suministrante de dichos bienes no incurra en vicios ocultos. La Contratista deberá entregar dicha garantía a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, por el monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, equivalente a dos mil cuatrocientos uno dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$2,401.25), después de haberse completado su ejecución. Esta garantía permanecerá vigente por un período de 12 meses contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La garantía deberá ser presentada en la UCP del Hospital a más tardar dentro de los 8 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva. Si las garantías no se presentan en el plazo establecido en esta cláusula, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a EL HOSPITAL en la forma que dispone el Derecho Común, deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 128 Ley de Compras Públicas; **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal, para cuyo efecto nombra a los profesionales siguientes como administradores del contrato, quienes velarán por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas, según el detalle siguiente:



“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS EN ÁREA DE PEDIATRIA Y OTRAS ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL”

No.	Nombramiento de Administradora de Contrato.	Cargo y/o área encargada	Renglón según nombramiento de Administrador.	Telefono de Contacto.
1	Arq. Dolores Guadalupe Cruz Palacios.	Jefe de Departamento de Mantenimiento.	1.	
2	Arq. Erika Marcela García Guardado.	Jefe de Sección de Equipo Básico.	1.	

Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro e instalación de insumos y materiales; **CLÁUSULA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN.** La Comparación de Precios N.º 073/2024, debe cumplir con todas las especificaciones técnicas presentadas en la oferta y sus subsanaciones de parte de La Contratista, las cuales deben ser conforme a lo solicitado por El Hospital en el Documento de Solicitud de Ofertas. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de acuerdo al artículo 158 y 159 de la LCP, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las motivaciones salgan del control de la contratista, las condiciones de este permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción; **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES A LA CONTRATISTA Y SANCIONES.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de El Hospital. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. El Hospital no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: “La Contratista deberá considerar que en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”; **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para El Hospital y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u



Contrato N.º 105/2024

Resolución de Adjudicación N.º 510/2024

Comparación de Precios N.º 073/2024

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS EN ÁREA DE PEDIATRIA Y OTRAS ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL”

ordenanzas de la República de El Salvador. Las causales de extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES Y MULTAS.** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art.76 y 175 de la Ley de Compras Públicas. En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, El Hospital podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, “Solución de Controversias”, artículo 163 y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en la Ley de Compras Públicas; **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en la LCP, asimismo, señalamos como domicilio especial en el municipio de San Salvador Centro, distrito de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: **El Hospital**, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y **La Contratista** _____, San Salvador. Asimismo, La Contratista señala los teléfonos _____; y los correos electrónicos _____ com; _____ y Así nos expresamos, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA



Contrato N.º 105/2024
Resolución de Adjudicación N.º 510/2024
Comparación de Precios N.º 073/2024

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS EN ÁREA DE PEDIATRIA Y OTRAS ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL”

el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, **ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA**, notario, del domicilio de _____, ahora distrito de _____, municipio de _____, departamento de _____, **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, ahora distrito de _____, municipio de _____, Departamento de _____, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número _____ actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____ Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Diario Oficial número cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos catorce, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete; que contiene el acuerdo número doscientos ochenta y ocho, en el ramo de salud, por medio del cual se decretaron reformas al reglamento general de hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un director nombrado por el órgano ejecutivo en el ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos números SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobada mediante Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos treinta y siete de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós; donde se acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, por lo que está facultado para otorgar actos como el presente, quien en el documento que antecede se denominó “**EL HOSPITAL**”; y **PEDRO ANTONIO GUERRA GUARDADO**, mayor de edad, _____ del Municipio de _____ distrito de _____, departamento de _____, portador de mi Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad Inversiones Guerra, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Inversiones Guerra, S.A. de C.V., del Municipio de S _____, distrito de _____, departamento de _____ con Número de Identificación Tributaria _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) copia certificada de



“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS EN ÁREA DE PEDIATRIA Y OTRAS ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL”

Testimonio de Escritura Pública de constitución de sociedad INVERSIONES GUERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES GUERRA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciseis horas del día veinticinco de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado José Emilio Olmos Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio al número ciento tres del libro tres mil doscientos veintidós del Registro de Sociedades, el día tres de marzo de dos mil catorce, por medio de la cual consta que es de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador que es de plazo indeterminado y que su naturaleza y denominación son las antes expresadas. Además se hace constar que la Administración de la sociedad le corresponde al Administrador Único Propietario y Suplente o a una junta Directiva compuesta de tres directores propietarios y suplentes, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos y que el Administrador Único Propietario le corresponderá la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social; b) copia certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad INVERSIONES GUERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES GUERRA, S.A. DE C.V., del día nueve de octubre de dos mil veinte e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta del libro cuatro mil doscientos sesenta y cuatro del Registro de Sociedades el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, por medio de la cual se certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número veinte, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de julio de dos mil veinte y en la que consta que en su punto único se acordó elegir a la nueva Administración de la Sociedad, tanto al Administrador Único Propietario y el Suplente para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, resultando electo al señor Pedro Antonio Guerra Guardado, para ejercer el cargo de Administrador Único Propietario y por lo tanto ejercerá la Representación Legal de la sociedad, por medio de la cual se hace constar que la compareciente está facultada para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente, a quien de ahora en adelante denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes mencionados, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS EN ÁREA DE PEDIATRIA Y OTRAS ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a brindar el suministro e instalación de puertas en área de pediatría y otras áreas del hospital nacional zacamil, de la forma establecida en la oferta técnica presentada por la contratista, la cual debe ser conforme con lo solicitado por el hospital en el documento de solicitud de ofertas para la contratación de dicho suministro e instalación; asimismo, que el precio del referido contrato es hasta por el monto de VEINTICUATRO MIL DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS, incluyendo el impuesto a la transferencia de



Contrato N.º 105/2024
Resolución de Adjudicación N.º 510/2024
Comparación de Precios N.º 073/2024

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS EN ÁREA DE PEDIATRIA Y OTRAS ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL”

bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); el hospital pagará el valor de los insumos que resultaren contratados, en la Unidad Financiera Institucional UFI, el cual se realizará en dos pagos, equivalentes a que la Contratista presente dos facturas, con todos sus requisitos formales, y se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital y se cuente con la disponibilidad presupuestaria; asimismo, “EL HOSPITAL”, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el plazo del contrato será de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del contrato. **YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. –